



DECRETO DE ALCALDÍA

Asunto: Levantamiento de las medidas excepcionales adoptadas como consecuencia del CIBERATAQUE sufrido por el Ayuntamiento de Valdemoro el 5 de mayo de 2026, en el ámbito tributario local.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2026, se produjo una grave incidencia técnica en los sistemas informáticos municipales como consecuencia de un ciberataque, que afectó al normal funcionamiento de las infraestructuras y aplicaciones necesarias para el desarrollo ordinario de la actividad administrativa municipal.

La incidencia afectó, en distinto grado, a los sistemas de comunicación, aplicaciones de gestión, servicios telemáticos, sede electrónica y demás herramientas informáticas necesarias para la gestión y tramitación de los procedimientos administrativos y tributarios municipales.

Segundo. Como consecuencia de dicha incidencia, y ante la imposibilidad o las dificultades existentes para garantizar durante dicho período el normal funcionamiento de determinados servicios y trámites municipales, mediante Decreto de Alcaldía n.º E_2026 35, de 11 de junio, se adoptaron determinadas medidas excepcionales dirigidas a garantizar los derechos de los obligados tributarios y demás interesados y a evitar los perjuicios que pudieran derivarse de la imposibilidad temporal de utilización de los medios ordinarios de tramitación, presentación y pago.

Entre dichas medidas se contemplaron, en los términos establecidos en el citado Decreto, determinadas ampliaciones de plazos, medidas relativas a procedimientos tributarios, domiciliaciones, autoliquidaciones y medios excepcionales de pago y tramitación.

Tercero. El citado Decreto estableció que las medidas excepcionales permanecerían vigentes mientras persistieran las circunstancias técnicas que impedían el normal funcionamiento de los sistemas municipales afectados.

Cuarto. Con fecha 24 de septiembre se ha producido el restablecimiento casi total de los sistemas informáticos y medios técnicos necesarios para el funcionamiento ordinario de los servicios administrativos y tributarios municipales, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y recuperación que, en su caso, continúen desarrollándose.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, así como los procedimientos sancionadores en materia tributaria y de revisión en vía administrativa, se regirán por su normativa específica y, supletoriamente, por lo dispuesto en dicha Ley.

En consecuencia, las medidas adoptadas como consecuencia de la incidencia técnica deben interpretarse y aplicarse de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las correspondientes ordenanzas fiscales municipales.





Segundo. El artículo 32.5 de la Ley 39/2015 contempla expresamente el supuesto en que un ciberataque haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas permitiendo la ampliación de los plazos de los procedimientos administrativos.

Las medidas adoptadas mediante el Decreto de Alcaldía n.º E_ 2026 35 respondieron a la necesidad de garantizar los derechos de los interesados afectados por la imposibilidad o dificultad de utilización de los medios electrónicos municipales durante el período de incidencia.

Habiéndose producido el restablecimiento de los sistemas con fecha 24 de septiembre de 2026, procede poner fin a las medidas excepcionales vinculadas a dicha incidencia, sin perjuicio de los efectos que hubieran producido durante su período de vigencia.

Tercero. El presente Decreto responde a la necesidad de dotar de certeza a los ciudadanos y a los servicios municipales sobre la finalización de las medidas excepcionales adoptadas como consecuencia de la incidencia técnica.

A tal efecto, se fija de manera expresa el período de aplicación de las medidas excepcionales y la fecha a partir de la cual se restablece el régimen ordinario, garantizando la seguridad jurídica y evitando situaciones de incertidumbre respecto de los plazos y trámites afectados.

Cuarto. El artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Alcaldía las funciones de dirección del gobierno y de la administración municipal, así como la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos municipales y de las delegaciones vigentes.

Por lo que, en ejercicio de dichas competencias, y una vez acreditado el restablecimiento de los sistemas informáticos corresponde adoptar las medidas necesarias para el retorno al funcionamiento ordinario de los servicios municipales.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Declaración de finalización de la incidencia a efectos administrativos.

Declarar, a efectos de las medidas excepcionales adoptadas mediante Decreto de Alcaldía n.º E_ 2026 35 de fecha 11 de junio de 2026 y publicado en el B.O.C.M Num. 150 de 26 de junio, finalizada la situación que motivó su adopción con fecha 24 de septiembre de 2026, excepto para los expedientes relativos a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con fecha anterior al 24 de septiembre de 2026.

Segundo. Levantamiento de las medidas excepcionales.

Dejar sin efecto, con efectos desde el 24 de septiembre de 2026, las medidas excepcionales de suspensión, ampliación o habilitación de medios extraordinarios de tramitación y pago que hubieran sido adoptadas mediante el Decreto de Alcaldía n.º E_ 2026 35 como consecuencia directa de la incidencia técnica.

Tercero. Plazos afectados por la incidencia.

Los plazos que hubieran sido objeto de ampliación o de cualquier otra medida específica mediante el Decreto de Alcaldía n.º E_ 2026 35 mantendrán los efectos que legalmente correspondan durante el período en que dichas medidas estuvieron vigentes.





A partir del 24 de septiembre de 2026, los plazos se regirán nuevamente por la normativa aplicable y, en su caso, por los plazos concretos resultantes de las ampliaciones que hubieran sido válidamente acordadas durante la incidencia.

Cuarto. Procedimientos tributarios.

Respecto de los procedimientos de gestión, recaudación, inspección, sanción y revisión en materia tributaria afectados por la incidencia, los efectos sobre el cómputo de los plazos serán los que resulten de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de su normativa de desarrollo y de las medidas concretas adoptadas mediante el Decreto de Alcaldía n.º E_ 2026 35, excepto para los expedientes relativos al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Quinto. Prescripción.

El régimen de prescripción de los derechos de la Administración tributaria y de los obligados tributarios continuará rigiéndose por los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, excepto para los expedientes relativos a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Sexto. Domiciliaciones y tributos de cobro periódico.

A partir del 24 de septiembre de 2026, se restablece el régimen ordinario de gestión de las domiciliaciones y de los tributos de cobro periódico afectados por las medidas excepcionales adoptadas durante la incidencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, las correspondientes ordenanzas fiscales y el calendario fiscal municipal.

Las actuaciones o solicitudes realizadas durante el período de vigencia de las medidas excepcionales conservarán, en su caso, los efectos que legalmente correspondan.

Séptimo. Autoliquidaciones.

A partir del 24 de septiembre de 2026, se restablecen los medios ordinarios de presentación e ingreso de las autoliquidaciones municipales.

Las autoliquidaciones cuyos plazos hubieran sido objeto de una ampliación específica como consecuencia de la incidencia continuarán sujetas a dicha ampliación hasta su finalización, sin que el presente Decreto pueda entenderse como una reducción de los plazos que hubieran sido válidamente ampliados.

Octavo. Medios excepcionales de pago y tramitación.

Desde el 24 de septiembre de 2026 quedan sin efecto los medios excepcionales de pago o tramitación habilitados exclusivamente como consecuencia de la incidencia técnica, al encontrarse nuevamente disponibles los canales ordinarios municipales.

Ello se entiende sin perjuicio de las actuaciones realizadas mediante dichos medios durante el período en que estuvieron expresamente habilitados.

Noveno. Mantenimiento de los efectos producidos.

El levantamiento de las medidas excepcionales no afectará a los derechos, obligaciones, solicitudes, pagos, autoliquidaciones, actuaciones administrativas ni demás efectos jurídicos producidos válidamente durante el período de vigencia de dichas medidas.

Décimo. Publicación.

Ordenar, en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la publicación de la presente





Ayuntamiento de Valdemoro

Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en la sede electrónica municipal.

Undécimo. Comunicación interna.

Dar traslado del presente Decreto a los servicios municipales de Gestión Tributaria, Recaudación, Tesorería, Informática, Administración Electrónica y demás unidades administrativas afectadas, para su conocimiento y efectos.

En Valdemoro, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: David Conde Rodríguez

